

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00242-00.

AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, abril ocho -8- de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra acreditado el registro del embargo decretado sobre los bienes inmuebles objetos del proceso y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora para que el secuestro sea tramitado ante los jueces de comisiones en cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 26 del Acuerdo 11650 del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura, por cuanto no fue tramitado por el funcionario a quien inicialmente se le comisionó por las razones anotadas en el anexo aportado, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1)NO ACCEDER teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Cali no se ha negado a practicar la diligencia de secuestro, sino que a través de su Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, la remitió, por considerarse incompetente, a otra oficina administrativa del distrito, en este caso a la Inspección de Siloé o al funcionario que la alcaldía considere competente, tal como se indica en el oficio de la Secretaría de Seguridad aportado por la abogada demandante, como se observa a continuación:

“Así mismo, de manera inmediata y debido a que quienes venían adelantando las diligencias, han advertido la falta de competencia, este despacho a través de Circular No 202041610500025354 dispuso el trámite o actuación administrativa que se deberá llevar a cabo, para su reasignación al funcionario que se considere competente o en su defecto a la Inspección de Policía Permanente de Siloé, ubicada en la calle 2 con carrera 52 y número telefónico 5525411, en su debido orden, a fin de que se adelante la respectiva fijación de las fechas, de acuerdo a lo señalado en la Ley 2030 de 2020 Artículo 1 Parágrafo 2. “Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”, lo cual ya se está informando a los interesados a fin de que se acerquen a adelantar las acciones necesarias para programar la realización de las diligencias ordenadas.”

2)Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente líbrese Despacho Comisorio con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que dicha entidad reasigne al funcionario que le compete, con el fin de que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los siguientes BIENES INMUEBLES:

a) El Apartamento 110 del Piso 1 de la Torre 3, con MATRICULA

INMOBILIARIA No. 370-928209.

b) El Parquadero 140 ubicado en la planta SEMISOTANO, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-928419.

c) El Parquadero 160 ubicado en la planta SEMISOTANO, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-928439.

Los anteriores BIENES INMUEBLES se encuentran ubicados en la Calle 22 No.118-100 en el CONJUNTO RESIDENCIAL "BARCELONA" de Cali.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ece82a08136e80af4a77df6de36ca52974de7a93112bb39442c8b06c1f3f8d2

Documento generado en 08/04/2021 12:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>